

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, venció el día 23 del mismo mes y año, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea. Medellín, 26 de abril de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Ana Herron Durango y Jesús Aníbal Tilano Garcés.
Demandada:	Martha Lía Correa de Sierra.
Radicado:	05001 31 03 006 2021 00116 00
Int. N°. 470 de 2021	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos.

Mediante auto interlocutorio del día 15 de abril del año en curso, el despacho, procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el día 19 de abril de 2021**, dado que, la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 16 de abril hogaño.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos, venció el día 23 de abril del año 2021**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal instaurada por intermedio del apoderado judicial de los señores **Ana Herron Durango** y **Jesús Aníbal Tilano Garcés**, en contra de la señora **Martha Lía Correa de Sierra**; por no

cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega virtual de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dado que, la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 061.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO